

<b>PROCESO</b>		REGLAMENTOS INTERNOS							
REGLAMENTOS REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CR						É DE CRÉ	DITOS		
Código	CC-R-001	Versión	1	Emisión	10/06/2020	pagina	1 de 5		

# REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CRÉDITO DE COOPEAIPE ACUERDO No 14 DEL 18 DE DICIEMBRE, DE 2020

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE, en uso de sus facultades legales estatutarias, y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que por consiguiente se hace necesario definir el Reglamento de funciones para el Comité de Crédito.
- 2. Que es necesario reglamentar las funciones del Comité de Crédito de manera que éste pueda cumplir a cabalidad con las responsabilidades que se asignan,
- 3. Que es función de El Consejo de Administración, dotar a la Cooperativa de sus reglamentos necesarios.

#### **ACUERDA**

Aprobar la actualización del reglamento del Comité de Crédito.

# CAPÍTULO I OBJETIVO DEL COMITÉ

- **ARTICULO 1. Definición**: El Comité de Crédito, es un organismo auxiliar de la Administración cuyas determinaciones permitirán que el servicio de Crédito se ofrezca en las mejores condiciones, tanto para Asociado usuario como para la Cooperativa.
- ARTICULO 2. Objetivo: El Comité de Crédito, tendrá por objetivo, analizar, y orientar las políticas de colocación del crédito en sus diferentes líneas y modalidades, en coordinación con las acciones de la Gerencia, así mismo es aprobar o negar créditos ajustado a las disposiciones establecidas en el reglamento, las atribuciones que le asigna el Consejo de Administración y a las disposiciones legales establecidas para el sistema de administración del riesgo crediticio.
- ARTICULO 3. El presente Reglamento, tiene como propósito regular todo lo relacionado con las características, composición, funciones y demás aspectos atinentes al Comité de Crédito de la Cooperativa.

# CAPÍTULO II CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN, DESIGNACIÓN Y REQUISITOS

- ARTICULO 4. Conformación: El Comité de Crédito, estará conformado por cinco (5) Asociados hábiles que pueden ser miembros del Consejo de Administración, y designado por el mismo consejo de administración. El Comité tendrá la misma vigencia del Conejo de Administración pudiendo ser reelegidos total o parcialmente, y dejará de actuar cuando el nuevo Comité designado entre en posesión
- ARTICULO 5. Asistirán a las reuniones del Comité, el Delgado de El Consejo de Administración y un miembro de Control Social como observadores con voz, pero sin voto en las decisiones que se tomen.
- ARTICULO 6. Sesión de Instalación: El Comité de Créditos una vez designado por el Consejo de Administración, se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su



PROCESO		REGLAMENTOS INTERNOS								
REGLAME	NTOS	REGLAM	ENT	O INTERNO	DEL COMIT	É DE CRÉ	DITOS			
Código CC-R-001		Versión	1	Emisión	10/06/2020	pagina	2 de 5			

nombramiento y sesionará, por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda según su apellido, en caso de homónimo lo definirá el nombre.

ARTICULO 7. Designación de Cargos: EL Comité Crédito designará de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

## ARTICULO 8. Reguisitos Para Ser Miembro Del Comité De Crédito:

- a. Ser asociado hábil de COOPEAIPE, con antigüedad superior a dos (2) años.
- b. Conocer las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos de riesgo crediticio SARC.
- **c.** No presentar, al momento de la elección reportes negativos en las Centrales de Riesgo por obligaciones crediticias propias.
- Tener conocimientos sobre manejo de la gestión de créditos o formación contables, administrativa o financiera.
- e. Adquirir el compromiso de participar en las actividades de capacitación, actualización sobre el tema de créditos y cartera que programe COOPEAIPE y reuniones de comité.

## CAPÍTULO III FUNCIONES DEL COMITÉ

#### ARTICULO 9. Son funciones del comité:

- Estudiar las medidas para el incremento de los fondos disponibles para el crédito, lo cual propondrá al Consejo
- b. Elaborar el calendario de reuniones.
- c. Estudiar con criterio técnico, las solicitudes de crédito de su competencia que formulen los asociados de la Cooperativa, produciendo sobre las mismas la decisión correspondiente, dejando constancia de ella en el acta respectiva, con las sustentaciones del caso.
- d. Controlar la tramitación y la ejecución de los desembolsos de los créditos aprobados.
- e. Realizar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento de la sección y recomendar los correctivos cuando detecte fallas en la prestación del servicio
- f. Determinar las tasas de interés módicas junto con la Gerencia teniendo en cuenta las fuentes de recursos y aprobado por el Consejo Administración.
- g. Conocer los resultados de los estudios de títulos, avalúos y dictámenes periciales sobre bienes ofrecidos en garantía.
- h. Participar en comisiones de inspección y avalúo de bienes ofrecidos en garantía, o cuya adquisición tenga como destino algún crédito sometido a estudio, emitiendo el concepto pertinente.
- i. Emitir el concepto previo sobre solicitudes de crédito de competencia del Consejo de Administración.
- j. Asistir y participar a los eventos de capacitación que se programen sobre el tema de crédito, lo mismo que a las jornadas de planeación participativa e integración que organice la cooperativa.
- k. Legalizar mediante aprobación y firmas de los dignatarios, las actas de cada reunión.
- Participar en las tareas de actualización del Reglamento Riesgo Crediticio -SARC.
- m. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus labores, presentando sugerencias, recomendaciones y solicitudes que considere necesarias para el mejor desarrollo de la actividad del crédito.
- n. Conocer el margen de intermediación de los servicios de colocación de recursos financieros.
- o. Asesorar permanentemente al Consejo de Administración y a la Gerencia, formulando metodología, estrategias y procedimientos sobre simplificación de trámites, que permitan una evaluación continua en materia de créditos, diseñando técnicas y procedimientos que permitan un mejor conocimiento del comportamiento crediticio de los asociados.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del espacio virtual o espacio fisico definido por el área de procesos o quien haga sus veces. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de COOPEAIPE.

	COOP	ERATIV	A DE	AHO	RRO Y CE	ED.	TO	
	Ph.	-	er la			N H	100	
-			No.	E	CY	7 []	-	E.

PROCESO		REGLAMENTOS INTERNOS								
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CRÉI						DITOS				
Código CC-R-001 Versión 1 Emisión 10/06/2020 pag					pagina	3 de 5				

- p. Conocer periódicamente la gestión de recuperación de cartera y del estado clasificado de la misma.
- q. El comité presentará al Consejo de Administración un informe mensual el cual estará inmerso en el Informe de Gerencia.

#### ARTICULO 10. Atribuciones de otorgamiento del comité de crédito:

- a. Aprobar los créditos dentro de los montos, límites y requisitos establecidos en el manual SARC.
- b. Estudiar y presentar conceptualizados a la Junta Directiva los créditos de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Crédito y de la gerencia.
- **c.** Los créditos de los integrantes del Comité de Crédito deben ser aprobado por la Junta Directiva, independientemente del monto.

#### CAPITULO IV FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

#### ARTICULO 11. Funciones del Presidente: El Presidente del Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a. Convocar a reuniones ordinarias según calendario acordado y las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros del Consejo de Administración y demás órganos de administración y Control cuando se estime conveniente.
- b. Presidir y moderar las reuniones del Comité.
- c. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación entre el Consejo de Administración, la Gerencia, y los Organismos de vigilancia y control interno y externo.
- d. Rendir informe trimestral al Consejo de Administración H, sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- e. Firmar en asocio del Secretario las Actas, Informes, Pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos de tiempo que correspondan.
- f. Gestionar ante el Consejo de Administración y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- g. Las demás que guarden relación con el cargo de Presidente.

#### ARTICULO 12. Funciones del Secretario: El secretario del Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a. Preparar el Acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y firmarla junto con el Presidente manteniéndolas debida y técnicamente archivadas.
- b. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, ordenar su impresión, suscribirla y firmarla junto con el Presidente y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- c. Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad el Archivo general del Comité.
- d. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- e. Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

# ARTICULO 13. Funciones del Vocal: Son funciones específicas del Vocal del Comité las siguientes:

- Asistir a las reuniones del Comité.
- b. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del espacio virtual o espacio físico definido por el área de procesos o quien haga sus veces. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de COOPEAIPE.

	COOP	ERATIV	A DE	AHO	RRO Y	CRE	DI	TO	
C	0	0	P		Z		-	P	E

PROCESO		REGLAMENTOS INTERNOS								
REGLAMENTOS REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CR						É DE CRÉ	DITOS			
Código	Versión	1	Emisión	10/06/2020	pagina	4 de 5				

- c. Reemplazar al Presidente, o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
- d. Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
- e. Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

# CAPITULO V DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ Y REMOCIÓN DEL CARGO

ARTICULO 14. Reuniones: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos dos (2) veces cada mes, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité o la Gerencia con una antelación no inferior a un (1) día calendario.

ARTICULO 15. Las reuniones podrán efectuarse presenciales o no presenciales. Las no presenciales exigen cuórum universal y el lleno de los requisitos de procedibilidad que la ley establece para la validez de estas reuniones, según lo establecido normativamente.

ARTICULO 16. Quórum y Decisiones: Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos tres (3) de los miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros. No obstante, si en algún caso no fuere posible lograrlo, se efectuará votación. En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente tres (3) de sus miembros, se requiere unanimidad.

ARTICULO 17. Remoción del Cargo: El miembro del Comité pierde su calidad de integrante y es removido de su cargo por una de las siguientes causas:

- a. Por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el estatuto para pérdida de la calidad de asociado.
- b. Dejación voluntaria del cargo, mediante comunicación escrita dirigida a los demás miembros de ella, con copia al Consejo de Administración y la Gerencia.
- c. Por faltar a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias, continuas o cinco (5) discontinuas, en cuyo caso se dejará constancia expresa en el Acta del Comité y se notificará por escrito al afectado y al Consejo de Administración para que tome una decisión al respecto.
- d. Por la comisión de delitos que implique pérdida de la libertad según fallo o sentencia de autoridad legítima y competente.
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- f. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Comité.
- g. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos, de la cooperativa.
- h. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de la cooperativa o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro del Comité, del Consejo de Administración, otros comités o de la Cooperativa.
- i. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 18. Constancia De Actuaciones Y Decisiones: En toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, deberá dejarse constancia escrita en el libro de actas que permanecerá bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Comité que hayan participado en la reunión, lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que conste en ellas.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del espacio virtual o espacio físico definido por el área de procesos o quien haga sus veces. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de COOPEAIPE.



PROCESO REGLAMENTOS INTERNOS							
REGLAMENTOS REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CRÉ						DITOS	
Código	CC-R-001	Versión	1	Emisión	10/06/2020	pagina	5 de 5

ARTICULO 19. Cada acta debe ser elaborada teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Número del acta, lugar, fecha y hora de la reunión, constancia de los asistentes, orden del día, asuntos tratados, decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, o en contra.
- b. De las solicitudes presentadas a estudio el Comité dejará una relación indicando si se aprueban o no. Dicha relación debe registrar el nombre del asociado, el monto aprobado, las condiciones de aprobación y la justificación de la decisión (se aprueba o se niega). El documento donde se registra el resultado del estudio del crédito debe quedar firmado por los asistentes a la reunión.
- c. El acta será prueba suficiente de todo cuanto consta en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por quienes participaron en la reunión.

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 20. Confidencialidad y manejo de información: Las actuaciones del Comité de Crédito y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y, en consecuencia, no deberá divulgarlas individualmente, por lo tanto los asuntos o decisiones tratados o adoptados, así como todos los aspectos internos de COOPEAIPE relacionados con la aprobación de los créditos, solamente podrán ser dados a conocer a través de los canales formales de comunicación de COOPEAIPE y únicamente a las personas, órganos o entidades a quienes corresponda conocerlos.

ARTICULO 21. En sus relaciones con los demás órganos al interior de la Cooperativa, el Comité de Crédito actuará como cuerpo incorporado, no individualmente; dentro de los principios de respeto mutuo, reconocimiento de la autonomía regulada de las funciones de cada órgano, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración; para contribuir al cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 22. Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento serán resueltas por la Consejo de Administración, quien podrá modificarlo en cualquier tiempo.

ARTICULO 23. Se entiende incorporado al texto de este reglamento cualquier modificación que sobre la materia adopte la Ley o el Gobierno Nacional.

ARTICULO 24. El presente reglamento rige a partir del 18 de diciembre de 2020 y deroga todas las normas anteriores sobre la materia.

Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria del día 18 de diciembre de 2020, según acta No. 21.

JOSÉ IVÁN CELIS TOVAR

Presidente Consejo de Administración

CENELIA LEON QUIROGA

Secretaria Consejo de Administración